

## COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

### ASUNTO 5/2014

**INADMISIÓN DE LA CONSULTA PLANTEADA POR EL SEÑOR (...), EN REFERENCIA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA LLEVADA A CABO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE (...) (RESOLUCIÓN (...) DEL DIRECTOR GERENTE DEL (...), POR REFERIRSE A UN ASUNTO CUYA DIMENSIÓN, SUBJETIVA Y OBJETIVA, SE SITÚA AL MARGEN DEL COMETIDO ASIGNADO A ESTA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA.**

1.- Con fecha 2 de mayo de 2014, el interesado **formuló una denuncia** relacionada con la convocatoria pública llevada a cabo mediante Resolución, del Director Gerente del (...), para la provisión del puesto de (...).

2.- La denuncia aseguraba que la convocatoria no había observado los Principios del Código Ético y de Conducta (CEC), pero no aportaba detalle alguno sobre las actitudes y conductas que, a su juicio, vulneran dicho Código, ni explicaba el modo en el que considera que lo hacen. Tampoco suministraba información sobre las personas adheridas a dicho Código que, en su opinión, lo han contravenido.

3.- A fin de que la Comisión de Ética Pública (CEP) pudiera estudiar la denuncia planteada con el rigor necesario para emitir un dictamen, su secretaria solicitó, por escrito, **una mayor concreción**. Lo hizo en los siguientes términos:

**“LE SOLICITAMOS QUE:**

1.- Nos refiera cuáles son los hechos concretos en los que estima se ha vulnerado el Código Ético en el desarrollo de la convocatoria a que se refiere la consulta.

2.- Nos refiera cuáles son los contenidos del Código Ético que estima vulnerados por la producción de tales hechos.

3.- Nos exprese las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Código Ético que estime que han incurrido en los hechos que estima lesionan el Código Ético.”

4.- Con fecha de 16 de julio de 2014, el interesado **remitió un nuevo escrito** en el que se indica, a propósito de la citada convocatoria pública que:

a) Entiende que la persona nombrada no cumple los requisitos de la convocatoria, por no constar su experiencia profesional mínima de 4 años.

b) No se ha respetado el principio de publicidad, pues el interesado no ha conocido los nombres de los componentes del tribunal, lo que ha limitado su posibilidad de

recusarlos; y tampoco conoce el baremo aplicado por el tribunal, que estima que no es el de la convocatoria.

- c) No tiene constancia de que se le hayan valorado sus méritos conforme a las bases.
- d) Entiende vulnerados los principios de mérito y capacidad, en el proceso selectivo.
- e) No tiene constancia de que se hayan valorado sus méritos conforme a las bases.
- f) Ha presentado recurso de alzada frente a la Resolución Nº (...), del Director Gerente del (...), por la que se nombra temporalmente, por un plazo de cuatro años prorrogables a otra persona como Jefa del Servicio, solicitando la nulidad o anulación de dicha resolución.
- g) Ha solicitado que se le remita el expediente administrativo relativo al proceso selectivo, a fin de articular oportunamente su defensa jurídica.

5.- Finalmente, en el décimo punto de su escrito, indica que: **“Expone todas las medidas que la Comisión Ética solicita de mal gobierno y perversión política”**.

6.- De la queja formulada por el interesado, resulta que:

- a) **Los hechos que relata** se enmarcan en el desarrollo de un proceso selectivo y, particularmente, en la consideración de la legalidad del procedimiento seguido en el mismo, sin que se mencionen cuestiones concretas de ética pública relacionadas con el cumplimiento del CEC. Esto es, en ninguno de los dos escritos que ha hecho llegar a la CEP se hacen referencias concretas a la observancia del CEC; sólo se plantean cuestiones de estricta legalidad. Y ello, a pesar de que se realicen —siempre sin concreción alguna y sin identificación de los concretos hechos a los que se refiere— alusiones genéricas a la CEP y a los principios contenidos en el CEC.
- b) El interesado **no identifica cargo público alguno** que haya protagonizado los hechos que, a su juicio, han supuesto una vulneración del CEC. Esta omisión no es precisamente irrelevante, si se tiene en cuenta que la denuncia se centra en el desarrollo de un proceso selectivo y, tanto el personal de elección y de designación política, como el personal eventual, tiene vedada su participación en los órganos de selección que se constituyan en el seno de las administraciones públicas (artículo 60 del Estatuto Básico del empleado público). Si no hubo cargos públicos o asimilados en el tribunal constituido para la resolución del proceso selectivo, ya que lo prohíbe la ley, difícilmente pueden haberse contravenido las pautas de comportamiento recogidas en un Código que sólo es de aplicación a los mismos.
- c) Como ya expresó la secretaria de esta Comisión en el escrito en el que solicitaba que se ampliase la información originariamente remitida, el CEC aprobado por el Consejo del Gobierno Vasco, en su sesión de 28 de mayo de 2013 (B.O.P.V. de 3 de junio de 2013) se aplica a los cargos públicos y al personal eventual de la Administración

General e Institucional de la Comunidad Autónoma, y aborda el tratamiento de las cuestiones desde el punto de vista de la Ética; siendo que el control de legalidad de las actuaciones de la administración corresponde a la propia Administración –a través de la revisión de oficio y de los recursos administrativos- y, en última instancia a los Tribunales de Justicia.

Por todo ello, esta CEP ha adoptado el siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.-** Reiterar al interesado que el ámbito de actuación de esta Comisión se centra exclusivamente en el conocimiento de los asuntos que reúnan las siguientes características:

- a) Ámbito subjetivo: que afecten a cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) Ámbito objetivo: que se planteen desde el punto de vista de los valores, principios y conductas recogidos en el CEC y no desde el prisma de su legalidad.

**Segundo.-** Inadmitir la consulta planteada por el interesado, en referencia a la convocatoria pública para la provisión del puesto de (...), por no corresponder, su ámbito subjetivo y objetivo, al cometido de esta CEP.



**Presidente de la Comisión de Ética Pública**

**Vitoria-Gasteiz, a 2 de octubre de 2014**